

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación Tramite Posterior Ejecutivo Honorarios C. 03
Radicación del Proceso 257543103002 201200108	
Asunto	Aclara auto – corre traslado parte actora
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Dése curso favorable a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada Martha Elena Triviño Gutiérrez, para tal efecto, se corre traslado a la parte actora, de los escritos que contienen las excepciones de mérito propuestas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, denominada: Excepción pago total de la obligación; y de la excepción propuesta por la parte ejecutada Martha Elena Triviño Gutiérrez, denominada Excepción Pago total de la obligación.

Segundo: Téngase en cuenta que el profesional del derecho del extremo pasivo (Martha Elena Triviño Gutiérrez), describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (CAR).

Tercero: Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7e02f90aba32d80d1c1a99d389dac09eb8dc1269d81f6d68eee63148a9269c**

Documento generado en 23/11/2023 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201200108	
Asunto	Orden de pago
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada; para tal efecto, se ordena el pago del título judicial, depósito judicial que obra en el expediente digital, así:

Titulo	valor	Sujeto
400100003736539	\$ 36.057.255,00	Martha Elena Triviño Gutiérrez

Segundo: Por secretaria librese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Tercero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada Martha Elena Triviño Gutiérrez aporta certificación Bancaria, secretaria proceda conforme a los numerales anteriores.

Cuarto: Téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia María del Carmen Rodríguez de Montoya, allega certificación bancaria de Bancolombia.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f31cb4d1f536c3d57d41abd5be50d5a661cd7080380bcae9db152211195bdb3**

Documento generado en 23/11/2023 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Abreviado Rendición de Cuentas
Radicación del Proceso 257543103002 201500343	
Asunto	Niega solicitud
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: **Negar** la solicitud elevada por la memorialista como quiera que dentro del trámite que nos ocupa, no procede el secuestro sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 051-145228.

Segundo: Se requiere a la parte pasiva, para que de cabal cumplimiento al numeral primero del proveído calendado tres (03) de agosto de la presente anualidad. Para tal efecto, se le concede el término de ocho (08) días hábiles.

Notifíquese,

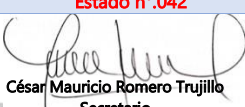


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2daa0fc64b08ae0af97d5508e85a4dca56b4cea861501a70a3f7079a18269ae7
Documento generado en 23/11/2023 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201600108	
Asunto	Señala fecha entrega
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte actora, acreditó el pago de la indemnización, como se evidencia a folio digital  0060SolicitudEntregaDefinitiva20231023.pdf, la que se le pone en conocimiento a la parte demandada.

Segundo: Dese curso favorable a la solitud que antecede, a efecto de llevar cabo la diligencia de que trata el numeral 9° del Artículo 399 del C.G.P., se señala el día **trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m.**, realizando la **Entrega**. Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoselos que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams**  .

Notifíquese,

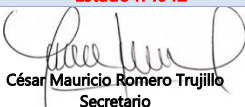



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30560522a102ff7eb5758b69ebf10a9c36274593ed09188b3f9d8cf3ed0f01ce**

Documento generado en 23/11/2023 03:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso 257543103002 201800138	
Asunto	Pone en conocimiento
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: De conformidad con el art. 39 del C.G.P., incorpórese al plenario el Despacho Comisorio n°.009 sin diligenciar, proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

Notifíquese,

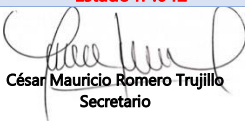


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a5dff715bde413d0fa5aebd6ba073600feb76076e36642df022bdb9fcdeb75
Documento generado en 23/11/2023 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 13 – Ejecutivo Honorario – Tramite posterior
Radicación del Proceso 257543103002 201800205	
Asunto	No repone – niega apelación
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

Seria del caso entrar analizar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la señora María Del Carmen Garibello Galarza, quien indica ser la hermana del causante Carlos Enrique Garibello Galarza+, por las razones que se indican a continuación:

Primero: Se le indica a la recurrente que la documental que adosa al plenario digital proveído de diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020), "*Petición de herencia*" promovida por la aquí recurrente en contra del causante Carlos Enrique Garibello Galarza+, folio digital [0001InformeIncidenteOposicion20211107.pdf](#), hace alusión a ser heredera de Nicomedes Medina de Galarza+.

Segundo: Previo a resolver lo que en derecho corresponde, la recurrente, acredite en debida forma la calidad de sucesora procesal de Carlos Enrique Garibello Galarza, para tal efecto, allegue la documental pertinente. Se le concede el término de tres (03) días.

Una vez, vencido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

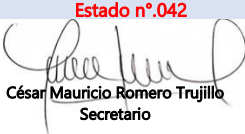


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457429ec64db84ab5cebb877f06f4e2281233cb78a2941a3f7a52a4925f483fa**

Documento generado en 23/11/2023 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación C. 01 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201800205	
Asunto	Requiere actora - Secretaría
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por los profesionales del derecho, el despacho dispone:

Primero: Por secretaria requiérase a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del art. 399 del C.G.P. Déjese las constancias de ley.

Segundo: Se le indica al profesional del derecho, que conforme al artículo 114 del CGP, no requiere pronunciamiento del Juez para su concesión. Así que, a efectos de la expedición de copias auténticas, constancia de ejecutoria de la sentencia de expropiación y copia autentica de la acta de entrega, en el microsítio de la rama judicial ya contamos con atención personalizada, en el horario de 9:00 am a 11:00 am de lunes a viernes, días hábiles, en esta ventanilla virtual, podrá pedir citas, acceso a proceso, solicitud de copias, entre otros, la invitamos a hacer uso de estos nuevos mecanismos acceda a este link para mayor información: <https://bit.ly/3eMUAqf> y enterarse de todos nuestros servicios. O ingresar a este link en el horario antes mencionado para ser atendido en forma personalizada: <https://bit.ly/3cACCoe> . De otro lado podrá comunicarse al número telefónico 6013532666 Ext.51391 para el efecto.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ff106ba7b5e02af53414119c9ce5fe2c90cf386284d9376186e4f759aefd84**

Documento generado en 23/11/2023 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 201900207	
Asunto	Señala fecha Art. 80 C.P.L.
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Se señala como nueva fecha el día **diecinueve (19)** del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30 a.m, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n° 042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa5b86860de566fd85c45e91e7aa31f71444fb9fdd15500f8911f87b5024d93**
Documento generado en 23/11/2023 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 4 – Acumulada (C. 1 - Principal)
Radicación del Proceso 257543103002 202100020	
Asunto	Aclarar petición
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el profesional del derecho de la parte actora, secretaria proceda a remitir el enlace del proceso [257543103002 202100020](#) en razón que el abogado Castañeda Acosta manifiesta no contar con acceso al expediente y desconocer el primer mandamiento ejecutivo.

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, se le concede el término de tres (03) días al profesional del derecho para que aclare la petición visible a folio digital [0009SolicitudAclaracionAutoDdaAcumulada20231023.pdf](#)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

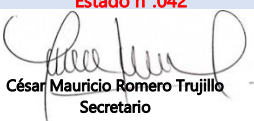


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

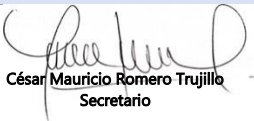


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ce2add8b5defd2b1c47643524cc4c4bb0f95b596261855f06ef271cdf03d8f**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso 257543103002 202100044	
Asunto	Señala nueva fecha Art. 372 C.G.P.
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora John Paulo Restrepo Niño, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Oscar Fernando Fetecua, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: A efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



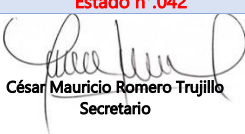
Juzgado Segundo Civil del Circuito

de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6760fb8cb087f83bc717cf47e4ce0c4d228a1cbf02e2d9edb01fcad51870b**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100212	
Asunto	Previo aclarar
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, aclare la petición visible a folio digital [0037SolicitudConfirmacionElectronicaDeposito20231025.pdf](#)

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05cd77ed3f6ab56c24f80be91532030a93d6e63a4de9947005140d32d8b856d6
Documento generado en 23/11/2023 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1	
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-311-23-IV	☎6013532666 Ext.51391		

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad civil Extracontractual
Radicación del Proceso 257543103002 202200101	
Asunto	Señala fecha Art. 372 C.G.P.
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al mensaje de datos allegado y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el abogado Milton Fabián Perdomo Mejía acepta el cargo como abogado de pobre del señor Pastor Mora Téllez.

Segundo: Se le indica al profesional del derecho que recibe el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo previsto en el art. 70 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e526760d4b40826642b0bce207b63ae066053443dc02adbea54be4d726fc1cfc**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200104	
Asunto	Aclara acta
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Se evidencia que se incurrió en error de digitación al momento de plasmar la cédula de ciudadanía de la demandante Luz Mabel Salazar Vásquez, siendo el número correcto 39.660.165 de Soacha Cundinamarca y no como quedó allí consignado.

Segundo: Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales la corrección del número de cedula de ciudadanía de la parte actora, en el Acta Resumen Audiencia n° 079 - 2023 de fecha once (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con el valor aquí indicado y no el allí consignado.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese,

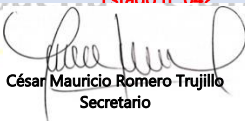



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n° 042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3b462adb19f9470a205a4e976bdec36d6b382324a0c10e3a659942e4a40893
Documento generado en 23/11/2023 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-312-23-IV	6013532666 Ext.51391	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202200224	
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la remisión del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. a la dirección física informada para notificar al demandado Constructora JP Ltda en Liquidación fue insatisfactoria conforme da cuenta la documental visible a folio 0016 del expediente.

Segundo: Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a notificar al demandado ya sea en los términos de los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., o, en la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, atendiendo para ello la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



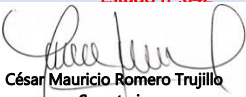

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: cmrt	AI-330-23-IV	☎6013532666 Ext.51391	

Código de verificación: **447e359066977580db3b1670ae4ce6b37bbef2209ec8efe38e27d166c87acba7**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200265	
Asunto	Pone en conocimiento
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el peticionario, el despacho dispone:

Primero: Se le indica al memorialista Luis Martin Granada Camacho, que no le asiste el derecho de postulación, como profesional del derecho, bien sea personalmente o en causa propia o como apoderado de otra persona para actuar ante este estrado judicial.

Segundo: No obstante lo anterior, se le indica al peticionario que obra a folio digital [0036AutorizacionConversionDian20231108.pdf](#), con destino a la Div. Gest. Cobran. Dir. Secc. Impuestos, con fecha ocho (08) de noviembre del corriente año por lo que deberá acudir a dicha entidad a efectos de verificar si fue positivo.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





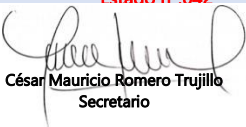
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e971603d2407336db9d10836321749e493c689bef0b039b7b044b19533e8689**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2 – medidas cautelares
Radicación del Proceso 257543103002 202200266	
Asunto	Pone en conocimiento comisorio
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: De conformidad con el art. 39 del C.G.P., incorpórese al plenario el Despacho Comisorio n°.001 sin diligenciar, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soacha Cundinamarca; el cual se pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

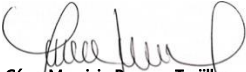

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n° 042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d346a280134359dd612a3dde75b7648d9dee623046a06bb8b75f54134ae3cf6e**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300007	
Asunto	Valla - Requiere
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales de la a) hasta la g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: Incorporar las siguientes respuestas arrimadas al plenario:

Agencia Nacional de Tierras	Liseth Angelica Benavides Galviz jefe de Oficina Jurídica (E)
María José Muñoz Guzmán	Superintendente delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras
	Alcaldía de Soacha Cundinamarca – Gestión del riesgo Soacha

Quinto: Por Secretaría oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Sibaté - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Déjese las constancias de ley.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n° 042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4d13bf46a0379ecd4a49d2ef19feddc4aba05ac1d84446d16f6598638634cb**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300031	
Asunto	Señala fecha Art. 77 C.P.L.
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, se señala como nueva fecha el día **seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)** a la hora de las 8:30 a.m, a efecto de llevar a cabo la Audiencia Obligatoria De Conciliación y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-329-23-IV	

☎ 6013532666 Ext.51391

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dca30d22be8b881f17d572eb0be7f86390f03787241ff5a7cadcfa37c74f622**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 2 – Llamamiento en Garantía
Radicación del Proceso 257543103002 202300031	
Asunto	Contesta llamado en garantía
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificada de conformidad con lo normado en el parágrafo del art. 66 del C.G.P., **al llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.**, quien, a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación del llamamiento, proponiendo excepciones de mérito denominadas: Primera: inexistencia de relación laboral o contrato realidad entre la demandante y la Organización Terpel S.A.; Segunda: ausencia de solidaridad - inexistencia de los elementos para que opere la solidaridad establecida en el artículo 34 del C.S.T. entre la Organización Terpel S.A. y la empresa Sánchez & Lozano S.A.S.; Tercera: Falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de la Organización Terpel S.A.; Cuarta: extinción de las obligaciones – pago y/o compensación; Quinta: inexistencia de obligación de pago de sanción moratoria - la conducta de la Organización Terpel S.A. en el presente caso ha sido de buena fe; Sexta: cobro de lo no debido; Séptima: prescripción extintiva del eventual derecho o prestación reclamada; Octava: excepción genérica.

Segundo: Se reconoce personería al abogado **Rafael Alberto Ariza Vesga**, como apoderado general de la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte del llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A, representado mediante profesional del derecho; por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



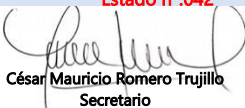
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610d6c07b92958d0708d1dc695d32f70eb227226c106cc973cd06f07dd362d0c**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300031	
Asunto	Control de legalidad
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 132 de. C.G.P., esto es, control de legalidad, el Despacho dispone:

Primero: Analizado el plenario, como quiera que se evidencia que, en proveído de fecha doce (12) de octubre de la presente anualidad, se dio aplicación a lo normado en el art. 77 del C.P.L., sin tener en cuenta el trámite del llamamiento en garantía.

Segundo: Así las cosas, se deja sin valor el numeral tercero del auto calendado doce (12) de octubre de la presente anualidad.

Tercero: Se les indica a los extremos procesales que se estén a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

Notifíquese,

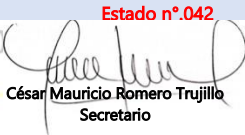


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b8c7afcc35413f01b7b73a0d684428184ea44551cc00aaf22067880c2431b3e
Documento generado en 23/11/2023 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-328-23-IV	☎6013532666 Ext.51391	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso 257543103002 202300043	
Asunto	Conducta concluyente
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el profesional del derecho, como quiera que en los anexos cotejados indican tres (03) de noviembre de 2023 y la certificación relaciona como fecha de entrega el once (11) de agosto de la presente anualidad.

Segundo: Téngase por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Luz Marina Rodríguez Moreno**, en razón del mensaje de datos allegado al plenario el 23 de octubre de la presente anualidad.

Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202300043](#)

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



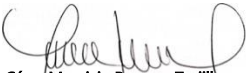
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n° 042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ec5e3306abaf0d8f347f6851673c1d1d836ada6aa350cf2ae0cabefc6c6ee3**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso 257543103002 202300077	
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el tramite de citación a la parte demandada Cooperativa Multiactiva Popular de Comuneros en Liquidación – Coomulpoc, como quiera que se concedió un término inferior a lo ordenado en el art. 291 del C.G.P., en razón a que se esta notificando a la ciudad de Bogotá.

Segundo: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto calendado cinco (05) de octubre de la pasada anualidad folio digital  [0029AutoRequiereOripActora20231005.pdf](#), y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Tercero: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Notifiquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n° 042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b27c66d0d2e9e779885f5cb6769c367569b3176406466d692df7e22812e4f47**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:13 PM

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-315-23-IV	☎6013532666 Ext.51391	

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso 257543103002 202300115	
Asunto	Señala fecha art. 372 C.G.P.
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos el mensaje de datos allegado por el apoderado judicial de la parte actora, de fecha catorce (14) de noviembre de la presente anualidad, visible a folio digital  [0037MemorialInformaPrecedente20231114.pdf](#)

Segundo: Se le indica al memorialista Holman Camargo Vásquez, que no le asiste derecho de postulación.

Tercero: Señalar la hora **8:30** am del día **veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en donde se evacuará la etapa de conciliación, se desarrollarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.). Así mismo que no se aceptará excusa alguna y se realizará la diligencia con los profesionales del derecho.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



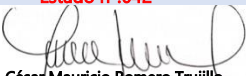
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd92ad1891836e2000e9aac6c477192949fc8320c30c262e5fd9a8499e85e9a**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 5 – Incidente de regulación de honorarios
Radicación del Proceso 257543103002 202300125	
Asunto	Abre incidente
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho dispone:

Primero: De conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 ibídem, se **Abre Incidente De Regulación De Honorarios** en contra de Inversiones Lucedmarb S.A., representada legalmente por Luis Martin Granada Camacho y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Córrase traslado del presente incidente por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 29 del C.G.P.

Tercero: Notifíquese el presente proveído, con el fin de garantizarle a la parte incidentada su derecho de defensa y debido proceso.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(3)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n° 042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f8af912931cf35dc1dfe6ea6063cfae6ece965c8458dfead1feb448efcb17**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

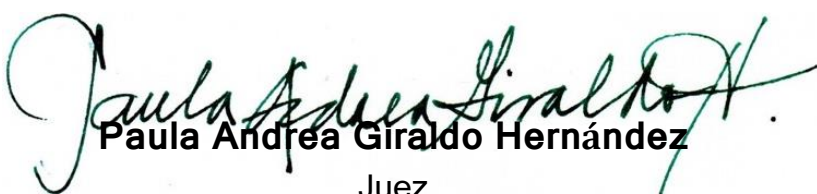
 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300125	
Asunto	Compulsa de copias
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Remitir con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca queja con copia de la actuación, de acuerdo al informe obrante a folio digital  [0053ConstanciaCitadorDadivasOfrecidas20231110.pdf](#) para que adelante la respectiva investigación disciplinaria, ante la presunta actuación del profesional del derecho Jonathan Alarcón identificado con la cedula de extranjería n°.499.920 y T.P. n° 357.420 del C.S.J., la que puede estar inmersa en una falta disciplinaria.

Segundo: Por secretaria ofíciase, adosando el link del proceso  [257543103002 202300125](#), déjese las constancias de ley.

Notifíquese,

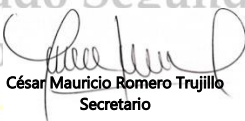

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 338a12f6083630e83b7efb286f8ba8fd527881a40970c2b12f86d5711d66cc6a
Documento generado en 23/11/2023 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-335-23-IV	☎6013532666 Ext.51391	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300125	
Asunto	Acepta renuncia – Pone en conocimiento
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada Inversiones Lucedmarb S.A., por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso
 [0055MemorialRenunciaPoderApoderadoLucedmarb20231114\(FH\).pdf](#)

Segundo: Se le indica al memorialista Luis Martin Granada Camacho, que no le asiste el derecho de postulación, esto es, cuenta con la calidad para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente o en causa propia o como apoderado de otra persona.

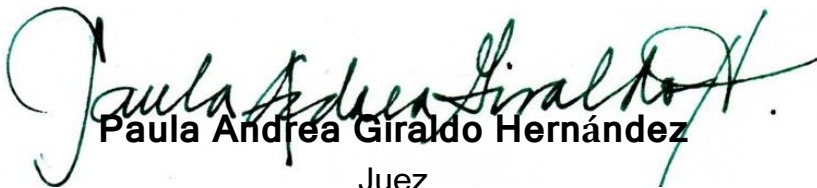
Tercero: No obstante lo anterior, se le indica al peticionario que obra a folio digital  [0061ConstanciaPagoDJ04Lucedmarb20231121.pdf](#) Consulta de títulos en proceso de autorización, con fecha 21 de noviembre del corriente año: y a folio digital  [0062EstadoFinalPagos20231122.pdf](#), que los títulos judiciales el día de hoy, se evidencia pagados con abonos a cuenta.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(3)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8b31501a0c13cd224a2bdae4a59023e49e254853f7056540790a7a72b360c8**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio Ad-valorem / venta en pública subasta
Radicación del Proceso	257543103002 202300127
Asunto	Decreta venta
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

Integrado el contradictorio por pasiva, procede el Juzgado a dar aplicación a lo normado en el artículo 409 del C.G.P.

Antecedente

Libia Leonilde Medellín Robles, Leonardo Medellín Robles, Ana Consolación Medellín Robles, Maribel Medellín Robles y Rafael Emigdio Medellín Robles por intermedio de profesional del derecho formula demanda contra a Lucila Medellín Robles a fin de obtener la declaratoria de la Venta del bien inmueble, ubicado en la Carrera 6 – A Bis Este No. 22-B-14, antes, Carrera 6 B Este No. 22-A-14, del municipio de Soacha (Cund.), con área de terreno de mi veintiséis metros cuadrados (1.026.00 m25), cédula catastral 01-02-0835-0059-000, alinderado así: Por el norte: Partiendo de distancia oriente-occidente y en longitud de 21.80 metros, se voltea a tomar en distancia sur-norte, en 2.50 metros, lindado con la Carrera 6B Este y luego vuelve a tomar rumbo oriente-occidente en 12.00 metros, linda con el lote número once (11) de la manzana "I", propiedad del señor Orlando Calderón. Por el sur: En longitud de 44.60 metros, linda con zona de cesión. por el oriente: Partiendo en distancia sur- norte y en longitud de 7.25 metros, linda con el lote número cuatro (4) de la manzana "M" propiedad de la señora Lucila Medellín Robles y en 6.00 metros, linda con el lote número tres (3) de la manzana "M" propiedad de la señora Ana Lucia Pulido, voltea a tomar distancia oriente-occidente y en longitud de 6.00 metros, con el lore número cinco (5) de la manzana "M" propiedad del señor Luis Ambrosio Robles y en 6.00 metros linda con el lote número seis (6) de la manzana "M" propiedad de la señora María Elena Hernández y luego vuelve a tomar rumbo sur-norte y en longitud de 12.00 metros linda con el lote número seis (6) de la manzana "M" propiedad de María Elena Hernández. Por El Occidente: En longitud de 30.10 metros, linda con propiedad de Susana Urquijo, en longitud de 7.00 metros, con lote de propiedad de Janeth Pérez, en longitud de 7.00 metros, con lote de propiedad de la señora Teresa De Jesús Ramírez Salazar, en longitud de 6.10 metros, con lote de propiedad de Rosalba Mosquera Rivas, en longitud de 5.00 metros con lote de propiedad del señor José Antonio Rodríguez Vargas, en longitud de 5.00 metros.

Del auto admisorio de la demanda de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) [0010AutoAdmiteDivisorio20230629.pdf](#), se notificó a la demandada, quien a través de apoderado judicial, contestó la demanda en tiempo, sin formular planteara pacto de indivisión. [0020ContestaDemanda 20231020.pdf](#).

Del folio de matrícula inmobiliaria n°.051-52348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca visible a folio digital [0004AnexosDemanda20230609.pdf](#), se desprende que los demandantes y demandada son titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble descrito al inicio de este proveído.

Consideraciones

Asunto	Decreta venta
Radicación Del Proceso 257543103002 202300127	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

El artículo 1374 del Código civil, prevé que ninguno de los co asignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los co asignatarios no hayan estipulado lo contrario. Dispone además la norma que no puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.

A su turno, el Artículo 406 del Código General del proceso, señala que todo comunero puede pedir la división material de la cosa o su venta para que se distribuya el producto la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respetivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. (subrayado por el despacho).

En tratándose de esta clase de acciones, deben aportarse como anexos, inexorablemente, la prueba de que demandante y demandado son "condueños" y dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En el caso en concreto, remitiéndonos al experticio, se observa que fue avaluado el bien inmueble, en la siguiente forma:

Descripción	Área M2	Valor M2	Valor Total
Lote de terreno	1.025,75	\$1.308.270	\$1.341.957.501
Valor Total:			\$1.341.957.501
Valor Adoptado:			\$1.342.000.000

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en las pretensiones y lo manifestado por la demandada en la contestación de la demanda, en virtud a lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso, se decreta la venta del bien inmueble objeto del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se **Decreta la venta** en pública subasta del inmueble identificado y alindera en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Surtido el secuestro del bien inmueble objeto de división, se procederá al remate conforme lo dispone el artículo 411 del Código General del proceso.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Decreta venta
Radicación Del Proceso 257543103002 202300127	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	



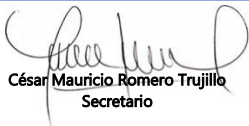
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbf4e889588a224078d68ea1913ae329e1281cfbc3d71c9ac1bb05f65f460f7**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía Real
Radicación del Proceso 257543103002 202300154	
Asunto	Niega – Notificar debida forma
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora acreditó el trámite de notificación personal a los demandados, el cual no se tiene en cuenta, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G.P. en razón que se plasmó en el acápite de notificaciones a los demandados la ciudad de Bogotá (siendo la correcta Soacha), también se indicó erróneamente el termino de cinco (05) días por parte del extremo activo.

Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o art. 291 y 292 del C.G.P., según sea el caso, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Negar la solicitud de secuestro del bien inmueble objeto de litis, como quiera que no se adosó al plenario la inscripción del embargo por parte de la ORIP.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416500a8e3c338a221639c8fa65cfcacb816a7f99ecb0fc0d2d9db8627a0a212**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2 – Medida cautelar
Radicación del Proceso 257543103002 202300187	
Asunto	Previo - acreditar
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el profesional del derecho de la parte actora, allegue certificado de libertad y tradición de la motocicleta de marca BAJAJ.

Segundo: Se requiere al extremo activo, para que acredite la materialización del embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n° 051-250222.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9cada60e2a03a744be0f2be8da361409660765b93c46305a82b511fddeff77**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300229	
Asunto	Remitir proceso
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Sería del caso entrar a resolver las peticiones elevadas por los apoderados judiciales de los extremos procesales, si no es porque se evidencia por parte del despacho que la parte demandada Conjunto Residencial Icarus Las Mercedes Propiedad Horizontal, allegó al plenario la apertura del proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006 bajo el radicado 257543103002 202300025, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, como se evidencia [0012ContestacionDdaAnexosAdicionales20231101.pdf](#)

Segundo: Secretaría proceda a remitir las actuaciones digitales de la referencia, al proceso bajo el radicado 257543103002 202300025, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, para el proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006, dando cumplimiento al literal b) del numeral octavo del proveído calendado veintitrés (23) de marzo de la presente anualidad. Déjese las constancias de ley.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ec64737713029d502b2eb9f020d042023685bc360cecac0936359ddbb56b8d**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300230	
Asunto	Aclara auto
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Se evidencia que se incurrió en error de digitación al momento de plasmar el nombre del apoderado judicial de la parte actora, y no como quedó allí consignado.

Segundo: Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales la corrección del numeral octavo del auto de fecha **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, así:

***Octavo:** Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Aníbal Sánchez Ospina, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.*

Lo demás queda incólume.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-321-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fa2458369ac812b7a3d8d3eb8351679db09f66d009b1f0bf1697245c895e9a**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300231	
Asunto	Corrige Providencia
Soacha, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

Primero: Corregir de manera oficiosa el numeral octavo del auto de 26 de octubre de 2023 proferido por este despacho en los términos del art. 286 del C.G.P., en el sentido de indicar que, se reconoce personería para actuar en nombre y representación del demandante Pablo Enrique Rivera al abogado José Alirio Rodríguez Molina, y no como se señaló en la mencionada providencia.

Segundo: Abstenerse de dar trámite al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte demandante por sustracción de materia, comoquiera que, lo decidido en el numeral precedente era el objeto del medio de impugnación promovido.

Notifíquese,

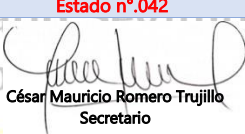


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a678aafeb8435cff73eb1b2df8181e6fb59a7132e1a2324315879594a1d6de
Documento generado en 23/11/2023 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: cmrt	AI-331-23-IV	☎6013532666 Ext.51391	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300252	
Asunto	Libra mandamiento de pago
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

La entidad bancaria **Scotiabank Colpatria S.A.** a través de apoderado Judicial, ha promovido acción ejecutiva en contra **de sociedad Central De Hidrocarburos GC SAS ESP**, representada legalmente por William Enrique Valderrama Molano y / o quien haga sus veces al momento de la notificación, **y el señor William Enrique Valderrama Molano**, con base en la obligación suscrita en el título valor pagaré N.º 201130003258, 201130002937, 201130003045, 201130002738.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos prescritos en el art. 82 ss y 422 y concordantes del Código General del Proceso. Por lo demás se ajusta a las exigencias de los artículos 621 y 774 del C. de Comercio, así como al art. 617 del Estatuto Tributario, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: **Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de la entidad bancaria **Scotiabank Colpatria S.A** en contra del **señor William Enrique Valderrama Molano**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.- Por la suma de **\$66.605.918.00** por concepto de capital adeudado y garantizado con el pagaré No. 201130003258, cuya fecha de vencimiento data del 30 de agosto de 2023.
- 1.2.- Por la suma de **\$124.614.230.00** por concepto de capital adeudado y garantizado con el pagaré No. 201130002937, cuya fecha de vencimiento data del 30 de agosto de 2023.
- 1.3.- Por la suma de **\$62.499.986.00** por concepto de capital adeudado y garantizado con el pagaré No. 201130003045, cuya fecha de vencimiento data del 30 de agosto de 2023.
- 1.4.- Por la suma de **\$15.189.555.00** por concepto de capital adeudado y garantizado con el pagaré No. 201130002738, cuya fecha de vencimiento data del 30 de agosto de 2023.
- 1.5.- Por los intereses moratorios causados sobre los capitales que se mencionan en las pretensiones anteriores, desde la presentación de la demanda, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

Segundo: Concédase a los accionados el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, el cual comenzará a correr de forma simultánea a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión.

Tercero: Las excepciones previas que hayan de proponerse, lo serán por vía de reposición de este mandamiento ejecutivo (art. 442 CGP).

Cuarto: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el juicio ejecutivo en el Título Único, Capítulos 1, 2 y 3 del C. General del proceso y demás normas concordantes.

Quinto: Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202300252
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Sexto: Oficiese a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Séptimo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

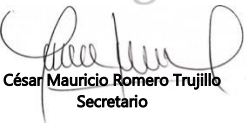

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)





Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29940f1e1d460641c1893076c9b503f0385d04e583e08a1bba381cf242aad37**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300255	
Asunto	Admite demanda
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial **Jorge Luis León Guatibonza** contra de **Inversiones Lucedmarb**, representada legalmente por Luis Martín Granada Camacho; contra la **IPS San Luis Critical Care**, representada legalmente por Marisol Granada Camacho; y solidariamente contra **Famisanar EPS** representada legalmente por Santiago Barragán Fonseca, **Nueva EPS** representada legalmente por José Fernando Cardona Uribe; **Salud Total EPS** representada legalmente por Eduardo Wilches; **Compensar EPS** representada legalmente por Néstor Ricardo Rodríguez Ardila; **Seguros Del Estado S.A.**, representada legalmente por Jaime Yesid Peña Cortes; **Compañía Mundial De Seguros S.A.**, representada legalmente por Luis Eduardo Londoño Arango; **Mapfre Seguros Generales Compañía De Seguros Y Reaseguros S.A.**, representada legalmente por José Carpio; **Compañía De Seguros Bolívar S.A.**, representada legalmente por Javier Suárez Esparragoza; **Capital Salud EPS**, representada legalmente por Alejandra Ignacia Avella Peña; y en contra de la señora **Marisol Granada Camacho** y **Luis Martín Granada Camacho**.

Segundo: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, **contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.**

Tercero: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico y/o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300255	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15b88347faee6b4aa699749277570ea873e14e28e978470f34cb1641fca1bef**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI348-23-IV	☎6013532666 Ext.51391	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Restitución de Tenencia
Radicación del Proceso 257543103002 202300265	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese la escritura pública adosada al plenario, como quiera que la n°.2082 del dieciocho (18) de junio de 2015 de la Notaria 4ª de Cali, no corresponde a la señalada en la demanda, con el respectivo certificado de vigencia no menor a 30 días; así mismo indique el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Previo a reconocer personería, el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio físico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023

Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-340-23-IV	☎ 6013532666 Ext.51391	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad419a1e81a2d2d16d287c1cef94ad42e3be2177c1536fb04eac83bc7bc57c8**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Restitución de Tenencia
Radicación del Proceso 257543103002 202300266	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese la escritura pública adosada al plenario, como quiera que la n° 2082 del 18 de junio de 2015 de la Notaria 4 de Cali, no corresponde a la señalada en la demanda, con el respectivo certificado de vigencia no menor a 30 días; así mismo indique el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Previo a reconocer personería, el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio físico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-341-23-IV	

☎6013532666 Ext.51391

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e306ed9de939523c90bf5857ba754b2b247c80003421e334f208056585fda3e5**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300267	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue al despacho el certificado del inmueble objeto de controversia con número de matrícula inmobiliaria 051 - 75924, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Tercero: Arrime el certificado catastral correspondiente al predio con folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 75924, solicitado en pertenencia, correspondiente al año 2023, dando cumplimiento al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Quinto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Asociación Nazarena de Vivienda, con vigencia no menor a 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 84 del C.G.P.

Sexto: Allegue la documental relacionada en el numeral 5° “certificado especial”, relacionado en el acápite de anexos de la demanda, dando cumplimiento al numeral tercero del art. 84 del C.G.P.

Séptimo: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Octavo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Noveno: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300267	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Décimo primero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



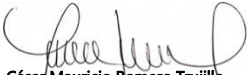
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452a97416c0509d7c94d08983d6e46b12c20806694e8d693ffca813295ef5345**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300268	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue al despacho el certificado del inmueble objeto de controversia con número de matrícula inmobiliaria 051 - 75924, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Tercero: Indique los linderos del predio de mayor extensión, como quiera que de la lectura de la demanda se extraiga que hacen parte de uno de mayor extensión, con sus respectivas longitudes, áreas y colindancias; dando cumplimiento al art. 83 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Quinto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Asociación Nazarena de Vivienda, con vigencia no menor a 30 días; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 84 del C.G.P.

Sexto: Allegue la documental relacionada en el numeral 5° “certificado especial”, relacionado en el acápite de anexos de la demanda, dando cumplimiento al numeral tercero del art. 84 del C.G.P.

Séptimo: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Octavo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Noveno: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300268	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Décimo primero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



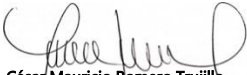
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b41d73c20c32c9ebd9bc310fe95e060d01d89b3a6ea20bbc9a3db897f872cb**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de simulación
Radicación del Proceso 257543103002 202300271	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

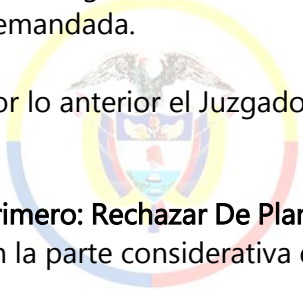
Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda, se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la cuantía se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1º, que, determina: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Se pretende en el presente proceso, se declare la simulación del contrato de compraventa contenido en las escrituras *"a). Escritura pública número 2083 de fecha 3 del mes de julio de 2083 (sic) de la Notaria Primera del Cirulo de Soacha..., b). Escritura pública número 2084 de fecha 3 del mes de julio de 2021 de la Notaria Primera del Cirulo de Soacha..., c). Escritura pública número 2085 de fecha 3 del mes de julio de 2021 de la Notaria Primera del Cirulo de Soacha..., d). Escritura pública número 2086 de fecha 3 del mes de julio de 2083 (sic) de la Notaria Primera del Cirulo de Soacha..."*.

Se anotó como valor de las ventas, las sumas de \$10.400.000, \$10.400.000, \$13.520.000, \$80.643.000 respectivamente; es así que el valor de la suma de las todas las pretensiones corresponde a \$114.963.000, resultando muy inferior y por debajo del mínimo legalmente establecido como determinante de nuestra competencia. (art. 25 del Código General del Proceso).

Entonces nos hallamos ante un proceso de menor cuantía cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca y el lugar de domicilio de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la presente demanda por factor cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca - reparto, como funcionario competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, como asunto de su competencia en consideración a la cuantía conforme quedó dicho en la parte motiva de este auto, previa su desanotacion en el one drive. Oficiese.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-326-23-IV	6013532666 Ext.51391	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0cbf15c1f9a7baab5b104ea4327cb818d639e82f8322f22e125ded4532f9a3**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de nulidad
Radicación del Proceso 257543103002 202300272	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda, se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determina así: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Se pretende en el presente proceso, se declare la nulidad de las Escritura Pública n°1188 del 31 de mayo de 2023, otorgada por la Notaria 65 del círculo de Bogotá, mediante la cual la señora Melany Vanessa González Beltrán y el señor Brayan Alexander González Beltrán, realizaron la venta a Yasmín Helena Beltrán Reyes, de los derechos herenciales que, a título universal les pudieran corresponder en la sucesión de su difunto padre José Alexander González Vargas; y Escritura pública 1203 del 01 de junio de 2023, otorgada por la Notaria 65 del círculo de Bogotá mediante la cual la señora Paula Daniela González Saavedra, realizó la venta a Yasmín Helena Beltrán REYES, de los derechos herenciales que, a título universal le pudieran corresponder en la sucesión de su difunto padre José Alexander González Vargas.

Se indicó como valor de las ventas de los derechos herenciales, las sumas de \$10.000.000, \$5.00.000 respectivamente, es así que el valor de la suma de las todas las pretensiones corresponde a \$15.000.000,00, resultando muy inferior y por debajo del mínimo legalmente establecido como determinante de nuestra competencia. (art. 25 del Código General del Proceso).

Entonces nos hallamos ante un proceso de mínima cuantía cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca y el lugar de domicilio de la parte demandada.

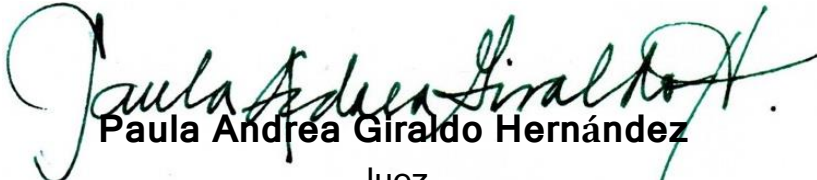
Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la presente demanda por factor cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca - reparto, como funcionario competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, como asunto de su competencia en consideración a la cuantía conforme quedó dicho en la parte motiva de este auto, previa su desanotacion en el one drive. Ofíciase.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9a6f7251369ab9263dab5a2e923f6cd7c9f837117b599dfe5aecd000fe63ab**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300273	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Arrime el certificado catastral correspondiente al predio con folio de matrícula inmobiliaria n°051 - 4739, solicitado en pertenencia, correspondiente al año 2023; dando cumplimiento al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Tercero: Allegue al despacho el certificado especial del inmueble objeto de controversia con número de matrícula inmobiliaria 051 - 4018, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Cuarto: Allegue la documental relacionada en el numeral primero, segundo, tercero. Cuarto, séptimo, relacionado en el acápite de anexos de la demanda, dando cumplimiento al numeral tercero del art. 84 del C.G.P.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Sexto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del artículo 82 del C.G.P.

Séptimo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-342-23-IV	

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300273	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14f293a7d17e10f9ed27ee3c429fcc8ea055e1fbd5cd4b58ec2412465f862b**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-342-23-IV	☎6013532666 Ext.51391	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Radicación del Proceso 257543103002 202300274	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue poder conferido por la parte demandante dirigido al juez competente, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º Ley 2213 de 2022).

Segundo: Dirija demanda al juez competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del art. 82 del C.G.P.

Tercero: Allegue al despacho el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía con número de matrícula inmobiliaria 051 - 170965, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Cuarto: Allegue certificado de vigencia de la escritura pública n° 1367 de fecha 27 de julio de 2023 de la Notaria 79 del Circulo de Bogotá D.C., con vigencia no menor a 30 días, dando cumplimiento al numeral segundo del art. 84 del C.G.P.

Quinto: Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., con vigencia no menor a 30 días, dando cumplimiento al numeral segundo del art. 84 del C.G.P.

Sexto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

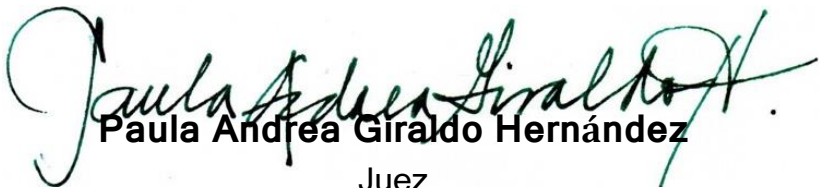
Séptimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300274	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad76a85d492bc8f35ebba085bfa543609a0f056ab20d7068a33df77331c701c**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300275	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Allegue poder conferido por la parte demandante dirigido al juez competente, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue el certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A.; con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el n°3 del art. 84 del C.G.P.

Tercero: Allegue los folios digitales 49 a 54 de los anexos de la demanda, como quiera que los adosados, son ilegibles; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
☎ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-344-23-IV	☎6013532666 Ext.51391	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa173daff943c0710d87c0f1001d7babcf81d02098ac5598754e4de5c6344216**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decide recurso apelación Auto
Proceso	Divisorio
Radicación del proceso 257543103002 202320017	
Radicación juzgado de origen 257544003001 201900556 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto para tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial del incidentante **Eugenio Calderón Castillo**, contra el auto de fecha catorce (14) de febrero del año 2023, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca que negó el levantamiento de la medida de secuestro efectuada el día nueve (09) de marzo del año 2022 del predio ubicado en la carrera 13 n°.55 – 62 Barrio La Despensa – Soacha (Cundinamarca)

Antecedentes

En la judicatura de primer nivel se adelanta el proceso divisorio de venta de adelantado por el señor Ernesto Parra Rodríguez en contra de los herederos indeterminados de Luis Carlos Calderón Reyes+ y Rosa Yolanda Parra Rodríguez.

El pasado nueve (09) de marzo del año 2022 se realizó la diligencia de secuestro del predio ubicado en la carrera 13 n°.55 – 62 del barrio La Despensa del municipio de Soacha – Cundinamarca, cuyo folio de matrícula es el n°.051 – 210869 de la ORIP, dentro del término establecido en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso, esto es el día seis (06) de abril del año 2022 (día 19).

A efecto de resolver la oposición presentada, se adelantaron sendas diligencias:

Fecha	Enlace
02/12/2022	011Audiencia20190556Incidente20221202.mp4 012ActaAudienciaIncidenteSeñalaFechaNueva.pdf
02/02/2023	018DivisorioIncidente20230202.mp4 019ActaAudienciaIncidente2019-556.pdf
14/02/2023	020IncidenteLevantamientoMedida20230214.mp4 021IncidenteLevantamientoMedida20230214pt2.mp4 022ActaAudienciaIncidenteLevantamientoMedidas.pdf

En las que se decide “NO LEVANTAR la medida de secuestro efectuada el 09 de marzo de 2022 del bien inmueble ubicado en la carrera 13 No. 55-62, La Despensa Soacha (Cundinamarca) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-210869, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO .- CONDENAR EN COSTAS y PERJUICIOS a la parte incidentante EUGENIO CALDERÓN CASTILLO, los primeros tásense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de 4 SMLMV”

El Código General del Proceso estableció la competencia por factor cuantía, consagrando en el numeral 1° del Artículo 26 estableció que la cuantía se determinará así: “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o

Asunto	Decide recurso apelación Auto
Proceso	Divisorio
Radicación del proceso 257543103002 202320017	
Radicación juzgado de origen 257544003001 201900556 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Del recurso de apelación

En audiencia, el apoderado de la parte incidentante interpuso recurso de apelación y explicó de manera breve los motivos de inconformidad, posteriormente allega escrito sustentando [023AllegaSustentaRecursoApelacion.pdf](#), en el mismo itera que su prohijado logró demostrar que es poseedor y no tenedor como erróneamente lo consideró la señora Juez de conocimiento.

Consideraciones

Sea lo primero manifestar que el incidente de levantamiento de secuestro es la herramienta que tiene el poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, o que de estarlo no se opuso a ella.

Ahora, en cuanto a la legitimación para su promoción solo está en cabeza del **poseedor** a través de apoderado judicial. De lo que se concluye que la legitimación la tiene exclusivamente el poseedor en estos casos:

- i. Si no estuvo presente en la diligencia
- ii. Cuando estuvo presente en la diligencia sin representación judicial **y no se opuso**
- iii. Si asistió a la diligencia y se opuso sin representación judicial, cuya oposición se negó o rechazó.

Si en los dos últimos eventos confiere poder a un profesional del derecho, tácitamente está prescindiendo del incidente previsto en el artículo 597 numeral 8° del CGP.

Surge como problema jurídico en el presente asunto si se encuentra probado conforme a las pruebas recaudadas en el incidente propuesto que el señor Eugenio Calderón Castillo es poseedor del predio objeto de la medida de secuestro realizada el pasado nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como lo determina el artículo 762 del Código Civil, la posesión es definida como “*la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño*”, condición que determina la concurrencia de dos aspectos importantes el *corpus* y el *animus*.

- a. *Corpus*: elemento material, constituido por la aprehensión, la tenencia de la cosa.
- b. *Animus*: elemento intelectual, volitivo, constituido por la intención, la voluntad de tenerla como dueño. (Art 762 CC)

De las pruebas recaudadas en el incidente tenemos, que de la declaración rendida por la señora Rosa Yolanda Parra Rodríguez, se tiene que en el año 2019 compró una parte del predio a una señora que se llama Rosmira Galeano, aduce que para dicha época ella la llevó al predio y le dijo que tenía un arrendatario, que ese día esta persona no estaba. De las

Asunto	Decide recurso apelación Auto
Proceso	Divisorio
Radicación del proceso 257543103002 202320017	
Radicación juzgado de origen 257544003001 201900556 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

preguntas realizadas en las que se le preguntó cómo se llamaba el copropietario que falleció, arguye que no recuerda el nombre. Ante las preguntas de la parte incidentante, la copropietaria manifiesta que desconoce quien habita en el predio, tampoco le ha hecho mejoras, no recibió contrato de arrendamiento. El despacho reasume y ante la pregunta realizada manifiesta que no ha pagado impuesto y que no sabe si su hermano pagó impuesto alguno.

En declaración rendida por el señor Ernesto Parra Rodríguez quien a su vez actuó en causa propia se tiene que manifestó: que conoce a Eugenio Calderón Castillo, porque en el primer secuestro previo que atendió el señor Eugenio a finales del 2013 y él se quedó como tenedor y no hizo oposición, yo fui varias veces y me mencionó que ahí estaba un señor que era el tío es decir Eugenio. Ante la solicitud de la señora Juez, aclara que por escrito supo que Rosmira pagaba arriendo a Raquel Calderón una de las propietarias del predio. Luego del remate conoció a su hermana y compró esa cuota parte. Infiere en su declaración el histórico de las diferentes situaciones que han tenido en el predio con los anteriores propietarios, la sucesión los diferentes secuestros y remates, y ante una de las preguntas de la juez manifestó que nunca había ido al predio y que su única forma de reclamación de su cuota parte era a través del divisorio. No obstante, ello si ha pagado impuestos por el remate, luego de todo el asunto no ha vuelto a pagarlo por el divisorio. Por otro lado, de las preguntas efectuadas por el apoderado del incidentante, le informa al despacho que no tiene contratos de arrendamiento sobre el predio, manifiesta que Rosmira si habitó en el predio y que pagaba un arriendo (según su dicho) pero no a Eugenio. También dijo que el incidentante es un mero tenedor y que este no se opuso. No ha efectuado mejoras porque ese predio está en ruinas.

De la pruebas remitidas al descorrer el traslado del incidentante folio digital 005 digital se observa que el día 31/07/2013 se llevó a cabo la diligencia de secuestro la que fue atendido por el señor Eugenio Calderón Castillo hoy incidentante quien en dicha diligencia manifestó: *“pongo en conocimiento que voy a interpelar esta diligencia llevo 49 años viviendo aquí y quiero entrar a pelear mi posesión, yo que nací aquí, he vivido aquí, he respondido por el inmueble junto con mi hermana Elizabeth Castillo”*.

Seguidamente en la diligencia de secuestre del seis (06) de junio de 2014, la que fueron atendidos por Armando Calderón Castillo, quien dice ser hermano por parte del papá con Teresa de Jesús Calderón y finaliza diciendo que quien reside en el predio es el señor Eugenio Calderón.

Del interrogatorio absuelto por el incidentante Eugenio Calderón Castillo, en diligencia del dos (02) de febrero del año en curso ante la juez de conocimiento se destaca: refiere que el predio fue adjudicado en sucesión a unas personas Teresa de Jesús, Luis Carlos y Ana Raquel Calderón Reyes quienes al parecer eran hijos de su padre que había fallecido en el año 1984; inicialmente se hizo una sucesión que luego se rehízo, aun cuando arguye que no sabe el por qué fueron incluidas en el certificado de tradición y libertad. Determina que hubo sucesión que terminó con sentencia del juzgado de Soacha, sin recordar específicamente el despacho. Manifiesta que

Asunto	Decide recurso apelación Auto
Proceso	Divisorio
Radicación del proceso 257543103002 202320017	
Radicación juzgado de origen 257544003001 201900556 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

vive en el predio hace 59 años, el padre murió hace 39 años. Informa que él paga los servicios públicos, por cuanto vive con su núcleo familiar. Infiere que su hijo John Mario atendió una diligencia de secuestro. No ha participado en otras diligencias. Supo que hubo una diligencia con Rosmira y una inspectora y las dejó seguir porque le informaron que si no lo hacían derribaban la puerta. Rosmira Galeano era apoderada del medio hermano, que peleaban por unas mejoras, esto es apoderado de Luis Carlos, Teresa de Jesús y Ana Raquel, en el año 2013 le dijeron solo hasta el final del secuestro el objeto de la diligencia. Inició un proceso de pertenencia antes de la pandemia, pero luego lo reactivó. Dice que ha estado pendiente del predio toda la vida desde la muerte de su padre.

De las preguntas realizadas por el profesional del derecho de la parte incidentada señora Rosa Yolanda Parra Rodríguez, le pregunta que es lo reclama de ese bien, dice que la pertenencia o la posesión del predio porque toda la vida estuvo ahí. Dice que eso era de su padre y que en todo el tiempo no ha conocido dueño alguno. El dice que tiene un derecho sobre el predio, infiere que ha tenido derechos como heredero de mi padre y cuidar el predio durante muchos años. Solo lo he pintado y cuidado para que no se caiga el predio. Itera que la diligencia de secuestro que atendió fue porque no le informaron cuál era el objeto.

De igual manera se escucharon los testimonios de los señores Fabio Arévalo López, Rosa Beatriz Hernández Garzón, Alberto Camelo Contreras y Amando Gómez Rocha,

Como pruebas adosadas en el escrito incidental de oposición al secuestro, se adosaron sendos recibos de pago de servicios públicos.
[001SolicitudIncidenteEm.pdf](#)

Ante la conducción probatoria de la juez de instancia haciendo uso de las facultades oficiosa, ordenó pruebas de oficio para dilucidar aspectos que eran necesarios complementar para tomar una decisión de fondo.

De todo lo expuesto, a criterio de esta juzgadora la decisión del a quo está llamada a ser confirmada pero no por las razones expuestas por la señora Juez de conocimiento, sino por las razones que se pasan a explicar.

Aun cuando llama la atención que de las declaraciones rendidas por la parte incidentada pareciera que en efecto no han ejercido uno de los atributos de la propiedad de la cuota parte de las cuales son titulares, por cuanto ambos al unísono manifestaron que no iban al predio, e incluso el señor Ernesto Parra Rodríguez adujo que no había ido al predio y solo lo hizo hasta la diligencia de secuestro y los testigos infructuosamente aducen que el señor Ernesto Calderón Castillo es a quién han visto durante toda la vida, no basta para acreditar su condición de poseedor, basta con escuchar la diligencia ante el Juzgado Primero Civil Municipal para entender que no ostenta el “animus” del predio, su declaración y es que como lo ha dicho la jurisprudencia:

Asunto	Decide recurso apelación Auto
Proceso	Divisorio
Radicación del proceso 257543103002 202320017	
Radicación juzgado de origen 257544003001 201900556 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

*“... la tenencia material de una cosa no basta por sí sola para diferencias al poseedor del tenedor, y de ahí que a primera vista, tomando en consideración exclusivamente el comportamiento externo de quien tiene la cosa, puedan confundirse fenómenos de suyo diferentes como son la posesión y la mera tenencia. Es realmente el factor psicológico el que permite determinar en un caso dado si se está frente a un poseedor o a un mero tenedor: **si detenta la cosa con ánimo de señor o dueño, sin reconocer dominio ajeno, se trata de un poseedor**, si la tiene pero reconociendo sobre ella el dominio de otra persona, será entonces un simple tenedor”*

De las respuestas dadas en primera instancia adujo que reclamaba la pertenencia o la posesión del predio **porque toda la vida estuvo ahí. Dice que eso era de su padre y que en todo el tiempo no ha conocido dueño alguno**, dice que tiene un derecho sobre el predio, infiere que ha tenido derechos como heredero de mi padre y cuidar el predio durante muchos años. Solo lo he pintado y cuidado para que no se caiga el predio. Itera que la diligencia de secuestro que atendió fue porque no le informaron cuál era el objeto, las que permiten inferir la ausencia del “animus” en el predio.

Claro es que el señor Ernesto Calderón Castillo confunde su condición de heredero y la de poseedor, aspectos que son completamente distintos, como quiera que tampoco se logra probar el ejercicio de actos positivos como poseedor, más allá de aportar unos recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios, los cuales no son suficientes para demostrar esa condición de poseedor.

De otro lado, los testimonios que se recaudaron permiten determinar que en efecto ha vivido en el predio durante muchos años pero esa condición per se no lo convierte en poseedor, incluso aun cuando infructuosamente la prueba testimonial intente demostrar que éste es visto como dueño por ser un predio familiar, dichas declaraciones no pueden reemplazar lo ya dicho por quién debía llevar al juez al convencimiento inequívoco de no ser un mero tenedor.

Llama la atención referir que la condición de tenedor persistió por cuanto en diligencia del año 2013 le fue dejado el predio en diligencia de secuestre, por cuanto se repite la posesión es un hecho y basta con que su actuar evidencie el desconocimiento de dominio ajeno para ello, itérese no basta la detentación material del bien objeto de litis, si probatoriamente no logró desvelar esa condición. Así pues, lo claro es que de las anotaciones del certificado de tradición y libertad del predio no podía deducirse la decisión que llevó a negar el levantamiento del secuestro, pues lo claro es que el análisis probatorio debe enfocarse en determinar si las pruebas fueron suficientes para demostrar esa condición.

Con lo dicho en precedencia por las razones antedichas es que se confirma el fallo opugnado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Asunto	Decide recurso apelación Auto
Proceso	Divisorio
Radicación del proceso 257543103002 202320017	
Radicación juzgado de origen 257544003001 201900556 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Resuelve:

Primero: Confirmar el auto de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) proferida por el **Juzgado Primero Civil Municipal**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Devuélvase por secretaría el expediente al Juzgado de origen, para lo que corresponda.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f3c0e675869f2b3b5bd990ceb0bb876bbd82be01127f92a9d3ad7f2faae3762
Documento generado en 23/11/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Corrige auto
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación del proceso 257543103002 202320090	
Radicación juzgado de origen 257544003002 202300339 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300579 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

Primero: Corregir de manera oficiosa el auto de 26 de octubre de 2023 proferido por este despacho en los términos del art. 286 del C.G.P., en el sentido de indicar que, el conflicto de competencia dirimido fue promovido por el **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**, y no por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del mismo municipio como se señaló en la mencionada providencia.

Segundo: remítanse las presentes diligencias al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha conforme se ordenó en el numeral segundo de la providencia de 26 de octubre de 2023.

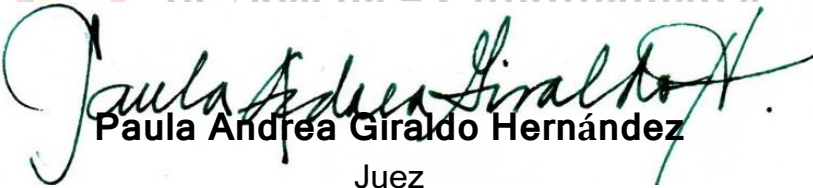
Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2996300d298bcd33a97678d3fd8de6796eda73bf69dabfe357bb1a1dd8ca5**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Corrige auto
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del proceso 257543103002 202320091	
Radicación juzgado de origen 257544003002 202300354 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300580 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

Primero: Corregir de manera oficiosa el auto de 26 de octubre de 2023 proferido por este despacho en los términos del art. 286 del C.G.P., en el sentido de indicar que, el conflicto de competencia dirimido fue promovido por el **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**, y no por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del mismo municipio como se señaló en la mencionada providencia.

Segundo: remítanse las presentes diligencias al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha conforme se ordenó en el numeral segundo de la providencia de 26 de octubre de 2023.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 24 de noviembre de 2023
Estado n°.042



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc0ea6e99bc8b53f5bfab8824480a4dde281dc0c789fbcc4e6e74bf58c1018d**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Verbal de resolución de contrato
Radicación del proceso 257543103002 202320098	
Radicación juzgado de origen 257544003002 202300140 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300761 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto para tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple – Cundinamarca y Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca y para conocer del proceso de restitución de inmueble arrendado.

Consideraciones:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El Segundo versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el Quinto, se deriva de los denominados fueros: el personal, el real y el contractual; el Segundo atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos y el Quinto se determina por lugar de cumplimiento del contrato; y el funcional atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

A efecto de determinar la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, como, por ejemplo, las personas involucradas, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El Código General del Proceso estableció la competencia por factor cuantía, consagrando en el numeral 1° del Artículo 26 estableció que la cuantía se determinará así: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

Ergo haciendo un análisis de los hechos de la demanda y sus pretensiones nos encontramos ante un proceso de menor cuantía por cuanto en efecto habiéndose recibido la demanda en el año **2023**, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y no como lo estableció el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, por cuanto al ser un proceso **verbal de resolución de contrato** la cuantía se define por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda contando además del capital, los intereses al momento de su presentación que conforme a la pretensión principal *“Se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa por el incumplimiento de la parte demandada a sus obligaciones de pagar el precio acordado, en la forma y plazo estipulado; y por la cesión del contrato en cuestión a terceros, máxime cuando versa una prohibición expresa al respecto”* y una cláusula penal, así como una indemnización de perjuicios, que a la postre suman:

Contrato	Cláusula penal	Indemnización	Total
\$67.000.000,00	\$6.700.000,00	\$5.000.000,00	\$78.700.000,00

Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Verbal de resolución de contrato
Radicación del proceso 257543103002 202320098	
Radicación juzgado de origen 257544003002 202300140 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300761 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose presentado la demanda en el año 2023 de acuerdo con el folio digital [003InformeEntradaDespacho.pdf](#), la cuantía arrojaría un total de **cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$46.400.000,oo)** para los procesos de menor cuantía, lo que claramente se vislumbra que nos encontramos ante un proceso de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Confluye entonces que quien debe conocer del presente asunto, será el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, al determinar que la cuantía de la Litis es de **setenta y ocho millones setecientos mil pesos m/cte (\$78.700.000,oo)**, como correctamente determinó el apoderado de la actora, lo que a todas luces para el año 2023 superaba el monto de **cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$46.400.000,oo)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Resuelve:

Primero: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca** y el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, asignando el conocimiento del proceso al segundo de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Oficiese.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 17 de noviembre de 2023
Estado n°.041


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be054cf86ab0430de7594c2ee33232a3020259c49d6d3fd34315c067673c45a**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Ejecutivo
Radicación del proceso 257543103002 202320099	
Radicación juzgado de origen 257544003002 202300680 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300763 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto para tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple – Cundinamarca y Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca y para conocer del proceso de restitución de inmueble arrendado.

Consideraciones:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El Segundo versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el Quinto, se deriva de los denominados fueros: el personal, el real y el contractual; el Segundo atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos y el Quinto se determina por lugar de cumplimiento del contrato; y el funcional atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

A efecto de determinar la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, como, por ejemplo, las personas involucradas, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El Código General del Proceso estableció la competencia por factor cuantía, consagrando en el numeral 1° del Artículo 26 estableció que la cuantía se determinará así: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

Ergo haciendo un análisis de los hechos de la demanda y sus pretensiones nos encontramos ante un proceso de menor cuantía por cuanto en efecto habiéndose recibido la demanda en el año **2023**, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y no como lo estableció el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, por cuanto al ser un proceso **ejecutivo** la cuantía se define por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda contando además del capital, los intereses al momento de su presentación que a la postre suman:

Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación del proceso 257543103002 202320099	
Radicación juzgado de origen 257544003002 202300680 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300763 00	
Soacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Saldo a capital	Intereses causados	Total
\$43.620.839,00	\$2.957.289,00	\$46.578.128,00

Habiéndose presentado la demanda en el año 2023 de acuerdo con el folio digital [002ActaReparto202300680.pdf](#) el día dieciséis (16) de agosto, la cuantía arrojaría un total de **cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$46.400.000,00)** para los procesos de menor cuantía, lo que claramente se vislumbra que nos encontramos ante un proceso de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Confluye entonces que quien debe conocer del presente asunto, será el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, al determinar que la cuantía de la Litis es de **cuarenta y seis millones quinientos setenta y ocho mil ciento veintiocho pesos m/cte (\$46.578.128,00)**, como correctamente determinó el apoderado de la actora, lo que a todas luces para el año 2023 superaba el monto de **cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$46.400.000,00)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Resuelve:

Primero: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca** y el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, asignando el conocimiento del proceso al segundo de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Oficiese.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**.

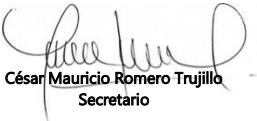
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 17 de noviembre de 2023
Estado n°.041


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87499eac9344134a23cf8adb41293420137b6fdbfe5b3576140115b86dc662d**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>